

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1665/2019-II.	MARTÍN CERNA RUIZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	29/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 28028/2023 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como responsable, el acuerdo dictado el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 1234/2022.</p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 28028/2023, se informa lo siguiente:</p> <p>1.- Derivado del estado procesal y una vez que se tuvo por precluido el plazo otorgado a la parte actora para que manifestara lo que en su derecho correspondiera respecto del cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1665/2019-II, el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dictó acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a través del cual, con apego a los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declaró la sentencia TOTALMENTE CUMPLIDA, toda vez que se ha cubierto de manera total el pago de la cantidad que fue acordada entre las partes como finiquito total de la sentencia dictada en autos.</p> <p>Dicho pago fue realizado por la cantidad de \$6'002,058.29 (SEIS MILLONES DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N.), como finiquito total del adeudo y se realizó por la autoridad demandada mediante traspaso bancario, a la cuenta Bancaria número 062470001871073260 en favor del C. MARTÍN CERNA RUIZ, ante el Banco denominado BANCOMER BBVA, del día 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, según folio interbancario número 0000134153 con clave de Rastreo número 002601002309120000134153.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	29/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1665/2019-II, se tiene que con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la autoridad demandada, misma, que exhibió en autos los pagos realizados de conformidad con el convenio realizado entre las parte en Audiencia de Conciliación desahogada en este Tribunal el treinta de agosto de dos mil veintitrés, y a la fecha la parte actora, no ha ocurrido a realizar manifestaciones al respecto, por lo cual se le tiene por precluido el derecho procesal para realizarlas, a pesar de haber sido debidamente notificada como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos, del expediente en que se actúa, y como se apercibió en el acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se procede al análisis de las constancias que obran en autos para determinar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Pago que se realizó por la autoridad demandada mediante traspaso bancario realizados a la actora, pago que se efectuó en la cuenta Bancaria número 062470001871073260 en favor del C. MARTÍN CERNA RUIZ, ante el Banco denominado BANCOMER BBVA, del día doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, según folio interbancario número 0000134153 con clave de Rastreo número 002601002309120000134153.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la sentencia QUEDA TOTALMENTE CUMPLIDA, toda vez que se ha cubierto de manera total el pago de las cantidades a que fueron acordadas entre las partes como finiquito total de la sentencia dictada en autos.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-1665/2019-II, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE. -</p>
---	-----------------	-------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

3	QUEJA 0010/2022-I. JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ		29/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual remite oficio 27907/2023 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, notificado el veintiséis del mismo mes y año, a través del cual el Juzgado Federal comunica que ha causado ejecutoria la sentencia de Amparo 301/2023; asimismo requiere al Pleno y al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para que dentro del término de tres días den cumplimiento en lo conducente.</p> <p>En ese sentido, el Juzgado Federal requiere a este Pleno, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación, provea lo conducente con relación al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del juicio administrativo JA-1091/2019-II, por consiguiente se ordena al Juzgado Segundo Administrativo proveer lo conducente con relación al cumplimiento de la sentencia dictada dentro del juicio administrativo JA-1091/20219-II, toda vez que los autos originales del juicio de origen se encuentran en dicho juzgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo.</p> <p>Por otra parte, se ordena hacer del conocimiento a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, el contenido de este proveído, sin dejar de advertir que en fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, fue remitido al Juzgado Segundo, la copia certificada de la resolución de la queja 0010/2022-I, así como la copia certificada del juicio administrativo JA-1091/2019-II, para proveer lo conducente.</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar y se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja que nos ocupa, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
---	---------------------------------------	------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN ACUDA AL JUZGADO FEDERAL DE AMPARO EN CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de octubre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0010/2022-I	DANIEL TOVAR REYES		29/09/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual remité oficio 27907/2023 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitres, notificado el veintiséis del mismo mes y año, a través del cual el Juzgado Federal comunica que ha causado ejecutoria la sentencia de Amparo 301/2023; asimismo requiere al Pleno y al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para que dentro del término de tres días den cumplimiento en lo conducente. En ese sentido, el Juzgado Federal requiere a este Pleno, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación, provea lo conducente con relación al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del juicio administrativo JA-1091/2019-II, por consiguiente se ordena al Juzgado Segundo Administrativo proveer lo conducente con relación al cumplimiento de la sentencia dictada dentro del juicio administrativo JA-1091/20219-II, toda vez que los autos originales del juicio de origen se encuentran en dicho juzgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo. se ordena hacer del conocimiento a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, el contenido de este proveído, sin dejar de advertir que en fecha veintiuno de abril de dos mil veintitres, fue remitido al Juzgado Segundo, la copia certificada de la resolución de la queja 0010/2022-I, así como la copia certificada del juicio administrativo JA-1091/2019-II, para proveer lo conducente. se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, así como, la depuración de las copias certificadas del cuaderno de queja número 0010/2022-I, que fueron exhibidas como prueba en el juicio de amparo en comento, por resultar innecesario su glose a los autos originales correspondientes con base en el estado que guarda la queja de referencia. se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar y se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja que nos ocupa, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA VOLUNTAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0001/2019-III	JOSE LUÍS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	02/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, informa que con fecha veinticinco de septiembre dos mil veintitrés fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio número 21486/2023, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, que fue dictado acuerdo dentro del juicio de amparo indirecto 1251/2023, promovido por ELIAS IBARRA TORRES, contra acto atribuido a la autoridad antes mencionada, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0009/2023-I interpuesto en el juicio administrativo JA-0001/2019-III, a través del cual se admitió a trámite la Demanda de Amparo y, ordenó la apertura del incidente de suspensión, toda vez que fue solicitado por la parte quejosa.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita con sus anexos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
2		JOSE LUÍS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	02/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, informa que con fecha veinticinco de septiembre dos mil veintitrés fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio número 21479/2023, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, que fue dictado acuerdo dentro del juicio de amparo indirecto 1250/2023, promovido por ELIAS IBARRA TORRES, contra acto atribuido a la autoridad antes mencionada, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0146/2022-I interpuesto en el juicio administrativo JA-0001/2019-III, a través del cual se admitió a trámite la Demanda de Amparo y, ordenó la apertura del incidente de suspensión, toda vez que fue solicitado por la parte quejosa.</p> <p>Así como también, el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, informa que con fecha veinticinco de septiembre de la presente anualidad, fue recibido el oficio 21483/2023, dictado dentro del <u>incidente de suspensión</u> que se deduce del juicio de amparo en comento, el cual contiene la siguiente determinación:</p> <p><i>...Se NIEGA la suspensión provisional que solicita la parte quejosa Elías Ibarra Torres, en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaria de Salud de Michoacán, respecto del acto reclamado precisado en el inciso a), toda vez que el acto combatido es de carácter declarativo, el cual no lleva implícito un principio de ejecución...</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita con sus anexos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	QUEJA 0027/2023-II. (JA-0591/2018-I)	GUSTAVO GERARDO LASSO MARTÍNEZ.	TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO, TODOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	02/010/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, Juez Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada de las constancias que obran dentro del juicio administrativo número JA-0591/2018-I, interpuesto por GUSTAVO GERARDO LASSO MARTÍNEZ, en contra del TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA Y OTROS, constando de cincuenta y tres fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2204/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0027/2023-II, promovido por GUSTAVO GERARDO LASSO MARTÍNEZ, en cuanto parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por otra parte y virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la Materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO, TODOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.</p>
---	---	---------------------------------	---	-------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de octubre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0027/2023-II	GUSTAVO GERARDO LASSO MARTÍNEZ		02/10/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, Juez Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada de las constancias que obran dentro del juicio administrativo número JA-0591/2018-I, interpuesto por GUSTAVO GERARDO LASSO MARTÍNEZ, en contra del TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA Y OTROS, constando de cincuenta y tres fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2204/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0027/2023-II, promovido por GUSTAVO GERARDO LASSO MARTÍNEZ, en cuanto parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Gustavo Gerardo Lasso Martínez, en cuanto parte actora del juicio administrativo número JA-0591/2018-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de ..."la resolución que repite indebidamente la resolución anulada, consistente en el mandamiento de ejecución y requerimiento de pago número 813643, que me fue notificado en data 15 de agosto de 2023"... dentro del juicio administrativo JA-0591/2018-I substanciado por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0027/2023-II y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0591/2018-I, que son: TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO, TODOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por el Juez Primero Administrativo del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0027/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0591/2018-I. Este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO, TODOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	03/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, informa que con fecha veintiséis de septiembre dos mil veintitrés fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio número 16804, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, informa al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, que fue dictado acuerdo dentro del juicio de amparo indirecto II-1235/2023, promovido por ELIAS IBARRA TORRES, contra acto atribuido a la autoridad antes mencionada, dentro del Juicio Administrativo JA-0893/2023-III.</p> <p>Así como también, el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, advierte que el Juzgado Federal, admitió a trámite y ordenó la apertura del incidente de suspensión, así también, informa que con fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad, fue recibido el oficio 16800, dictado dentro del incidente de suspensión que se deduce del juicio de amparo en comento, el cual contiene la siguiente determinación:</p> <p>"...SE CONCEDE a Elías Ibarra Torres, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaria de Salud de Michoacán, la suspensión provisional que solicita, para el efecto de que, si a la fecha, con motivo de la imposición de la multa, no se le ha iniciado el procedimiento de ejecución correspondiente, no se realicen actos que tiendan a hacer efectiva esa multa; asimismo, para que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita con sus anexos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
2	QUEJA 0029/2023-I. JA-0142/2021-III	ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA.	TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	03/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por FELIPE MORALES CORREA en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Géminis, número 117, de la colonia Cosmos, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a José Miguel Rodríguez Martínez y/o Juan Antonio Barajas Delgado y/o Carlos Misael Acosta Cortés.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0029/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0142/2021-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0029/2023-I y el dispositivo CD que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0142/2021-III, así como copia certificada de las constancias que conforman el RAA-0159/2021-III, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y listese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONSECUCIONES. REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL.	AYUNTAMIENTO TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	DE	03/10/2023	Morelia, Michoacán, a tres de octubre de dos mil veintitrés. Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-0962/2019-II , al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia, por lo tanto, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales que conforme a derecho correspondan. En consecuencia se da cuenta que con fecha siete de febrero de dos mil veinte, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha ocho de julio de dos mil veinte. Lístese y cúmplase.
---	-----------------	---------------------------------------	---	----	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFUNDARSE EN EL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de octubre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0029/2023-I	EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO		03/10/2023	Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por FELIPE MORALES CORREA en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0029/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0142/2021-III. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0029/2023-I y el dispositivo CD que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0142/2021-III, así como copia certificada de las constancias que conforman el RAA-0159/2021-III, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y listese.- NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AUTENTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	04-10-2023	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2679/2023 presentado por el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio número 30661/2023 remitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, haciendo del conocimiento la resolución interlocutoria de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto 1200/2023, promovido por la moral B3-Flyservices, S.A. de C.V., contra omisiones que atribuye a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo, Magistrado de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria y Magistrado Presidente, todos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Recurso de Reconsideración JA-R-0020/2023-III, derivado del juicio administrativo JA-1046/2020-II, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:</p> <p>"...procede CONCEDER la suspensión definitiva para que las autoridades responsables, dentro de su esfera de facultades, lleven a cabo todas las acciones necesarias para cumplir la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Administrativo Primero (sic) del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, a favor de la quejosa dentro del expediente JA-1046/2020-II.</p> <p>Medida que vincula a las autoridades que tienen el carácter de demandadas en el juicio de origen, a realizar las gestiones administrativas necesarias para disponer de los recursos económicos para cubrir la condena; y acreditarlo ante las autoridades jurisdiccionales encargadas de la ejecución de la sentencia, quienes, virtud a esta suspensión, están obligadas a realizar todas las actuaciones y requerimientos que en uso de su plenitud de jurisdicción, determinen como idóneas y necesarias para vencer la contumacia a cumplir la sentencia. Todo lo cual deberán acreditar dentro de los autos de este incidente".</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
2	JA-1705/2018-II	JESÚS ANTONIO ALDACO HERNÁNDEZ.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES	04-10-2023	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por Alicia Olguin Licona, apoderada jurídica de la autoridad demandada, a través del cual ocurre a solicitar le sean expedidas copias certificadas del convenio de pago de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, y que forma parte integrante del juicio administrativo JA-1705/2018-II.</p> <p>En virtud de lo anterior, dígamele que con fundamento en los artículos 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa de su numeral 194, expídansele las copias certificadas que solicita.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICADO POR REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0920/2014-III	"CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA, S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN.	05/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 17417 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el tres de octubre de dos mil veintitrés, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como responsable, el acuerdo dictado el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número VII-815/2017, proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p><i>"...requerir a la autoridad responsable al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, para que en el término de tres días contado a partir de la notificación del presente proveído realice lo siguiente:</i></p> <p>ÚNICO: Remita copia certificada del acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio administrativo JA-0920/2014-III y donde se refiere que se declaró totalmente cumplida la sentencia emitida en ese asunto".</p> <p>Este Juzgador queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ordena agregar el oficio de cuenta y anexos a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 17417, remítase la copia certificada del acuerdo de Pleno de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del juicio administrativo JA-0920/2014-III, en el que se tuvo por totalmente cumplida la sentencia de marras.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo y de la copia certificada requerida por la Autoridad Federal, al Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador al requerimiento realizado dentro del juicio amparo indirecto VII-815/2017 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA APLICAR EN SU REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	05/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y Kristel Hernández Salgado, apoderadas jurídicas del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a quienes se les tiene por atendiendo el acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintitrés y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>"(...)Efectivamente, se ve imposibilitada a HACER LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES al Presupuesto de Egresos para el Estado de Michoacán del ejercicio fiscal 2023, porque lo programado por el Congreso del Estado en la Ley del presupuesto de Egresos 2023, para el pago de resoluciones judiciales para la Secretaría de Seguridad Pública, no alcanza ni un 5 % pagarse el monto condenado en la presente sentencia, como ya está demostrado en autos, donde la demandada tiene acreditado que el techo presupuestado de esa partida programada para el ejercicio 2023 no alcanza a cubrir en lo mínimo. Respecto a la opción de contemplarlo en el proyecto de Ley del Presupuesto de Egresos del año 2024, incluso el de hacer las adecuaciones presupuestarias, es competencia de la Secretaría de Finanzas, ya que como se ha expuesto, la Delegación Administrativa que corresponde estar adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado depende de la Secretaría de Finanzas y Administración.</i></p> <p>Asimismo, y visto el escrito de cuenta presentado por la parte actora dígasele que se éste a lo acordado en el presente proveído, ya que se están realizando los requerimientos de las gestiones administrativas a la autoridad competente para que se pueda disponer de los recursos económicos para cubrir la condena.</p> <p>Finalmente dígasele a la autoridad demandada que NO HA LUGAR a dejar sin efectos los apercibimientos decretados en autos, en virtud de que aún no se ha realizado el total cumplimiento de la condena, lo cual se realizará hasta el momento en que se cubra de manera total el pago de la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1046/2020-II.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADA Y VINCULADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
3	QUEJA 0023/2023-V. JA-1260/2021-II	ROSA ARRIAGA NIETO.	DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA.	05/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al oficio IVSE/0982/10/2023, signado por el Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, mediante el cual remite escrito original con anexos y dos copias de traslado presentados por EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS, en cuanto apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, con el cual pretende promover recurso de Apelación <i>"...en contra de la Sentencia dictada por la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés..."</i>.</p> <p>Bajo ese contexto, esta Secretaría General de Acuerdos, tiene por recibido el oficio de cuenta y las constancias anexas, relativas al recurso de Apelación que se pretende promover ante este Tribunal.</p> <p>Cúmplase y listese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CASOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de octubre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0023/2023-V	ROSA ARRIAGA NIETO		05/10/2023	<p>En atención al oficio IVSE/0982/10/2023, signado por el Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, mediante el cual remite escrito original con anexos y dos copias de traslado presentados por EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS, en cuanto apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, con el cual pretende promover recurso de Apelación "...en contra de la Sentencia dictada por la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitres...". Esta Secretaría General de Acuerdos, tiene por recibido el oficio de cuenta y las constancias anexas, relativas al recurso de Apelación que se pretende promover ante este Tribunal. En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena enviar el oficio de cuenta, las constancias anexas, así como el cuaderno de queja 0023/2023-V y el expediente original del juicio administrativo JA-1260/2021-II a la Oficialía de Partes Común de este Tribunal para que se siga el trámite correspondiente y se envíe a la Sala Administrativa que le toque conocer, para que provea lo que conforme a derecho proceda. Cúmplase y lítese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR LEGAL.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0001/2019-III	JOSE LUÍS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	06/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, informa que con fecha dos de octubre dos mil veintitrés fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio número 22072/2023, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa al titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, que dentro del juicio de amparo indirecto 1250/2023, promovido por ELIAS IBARRA TORRES, contra acto atribuido a la autoridad antes mencionada, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0146/2022-I, interpuesto en el juicio administrativo JA-0001/2019-III, fue dictada sentencia interlocutoria en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo de referencia, cuyo único punto resolutorio dice:</p> <p>"ÚNICO. Se CONCEDE a Elías Ibarra Torres, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretario de Salud de Michoacán, la suspensión definitiva solicitada, respecto del acto reclamado a la autoridad precisada en el considerando segundo, por los motivos y para los efectos (sic) expuestos en el último considerando de la presente interlocutoria."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita con sus anexos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-0001/2019-III	JOSE LUÍS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	06/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, informa que con fecha veintinueve de septiembre dos mil veintitrés fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio número 21840/2023, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa al titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, la sentencia interlocutoria dictada dentro del juicio de amparo indirecto 1251/2023-I, promovido por ELIAS IBARRA TORRES, contra acto atribuido a la autoridad antes mencionada, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0009/2023-I interpuesto en el juicio administrativo JA-0001/2019-III.</p> <p>Cuyo único punto resolutorio dice:</p> <p>"... ÚNICO SE CONCEDE a Elías Ibarra Torres, éste por sí y en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretario de Salud de Michoacán, la suspensión definitiva que solicita, respecto del acto reclamado a la autoridad precisada en el considerando segundo, por los motivos y para los efectos (sic) expuestos en el último considerando de la presente interlocutoria..."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita con sus anexos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE CONSULTAR EN SU OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO.

3	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	06/10/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta signado por Ana Karina Garza Valverde, Apoderada Jurídica de la demandada Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, lo cual realiza en los términos siguientes:</p> <p><i>“... Para todos los efectos legales a que haya lugar, manifiesto bajo-protesta de decir verdad que las declaraciones contenidas en este libelo son ciertas, así como el resto de la información verda en éste, misma que se reitera lo manifestado en el escrito de fecha 26 veintiséis de septiembre de la presente anualidad.</i></p> <p>Por otro lado, derivado de las manifestaciones realizadas por Ana Karina Garza Valverde, apoderada Jurídica de la autoridad demandada Director General de los Servicios de Salud en el Estado de Michoacán, por medio de las cuales solicita se deje sin efectos el apercibimiento decretado mediante acuerdo administrativo de fecha veinte de septiembre del año corriente, al respecto y dado el persistente incumplimiento en el que ha incurrido la autoridad demandada, puesto que a la fecha de hoy, no ha cumplido con lo ordenado mediante la exhibición de las constancias idóneas para acreditar haber realizado el pago total de lo condenado en sentencia definitiva citada al rubro, por lo que NO HA LUGAR a dejar sin efectos el apercibimiento realizado, dado que dicho apercibimiento, se le impone a los servidores públicos que representan a las autoridades demandadas, a fin de que den cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrán como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravinieran disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada, constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>En razón de lo anterior, la ejecutoria se convierte en una norma individual autónoma de obligaciones, que tiene todos los caracteres esenciales de las normas jurídicas, es decir, es bilateral, heterónoma, externa y coercible; y como norma, <u>se hace obligatorio para las partes su acatamiento o cumplimiento y debe ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en el Código de la materia, conforme lo ordene este órgano jurisdiccional, por lo que el no cumplimiento de las obligaciones que determina la sentencia, puede dar origen a la coacción.</u></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	--------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE AGRADECE SU ATENCIÓN Y COLABORACIÓN.

4	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	06/10/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta signado por Ana Karina Garza Valverde, Apoderada Jurídica de la demandada Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, lo cual realiza en los términos siguientes:</p> <p><i>“... Para todos los efectos legales a que haya lugar, manifiesto bajo-protesta de decir verdad que las declaraciones contenidas en este libelo son ciertas, así como el resto de la información verda en éste, misma que se reitera lo manifestado en el escrito de fecha 21 veintiuno de agosto de la presente anualidad.</i></p> <p>Aunado a lo anterior, la ejecutoria se convierte en una norma individual autónoma de obligaciones, que tiene todos los caracteres esenciales de las normas jurídicas, es decir, es bilateral, heterónoma, externa y coercible; y como norma, se hace obligatorio para las partes su acatamiento o cumplimiento y debe ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en el Código de la materia, conforme lo ordene este órgano jurisdiccional, por lo que; el no cumplimiento de las obligaciones que determina la sentencia, puede dar origen a la coacción.</p> <p>En razón de lo anterior, la ejecutoria se convierte en una norma individual autónoma de obligaciones, que tiene todos los caracteres esenciales de las normas jurídicas, es decir, es bilateral, heterónoma, externa y coercible; y como norma, se hace obligatorio para las partes su acatamiento o cumplimiento y debe ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en el Código de la materia, conforme lo ordene este órgano jurisdiccional, por lo que el no cumplimiento de las obligaciones que determina la sentencia, puede dar origen a la coacción.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
5	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	06/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Víctor Manuel López Rodríguez, Apoderado Jurídico de la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, quien ocurre a realizar las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>“...Visto su auto de data 20 de septiembre de 2023, por este medio, me permito solicitar, que por su conducto le sea requerido al actor, su clabe interbancaria, número de cuenta, Institución Bancaria y nombre del cuentahabiente, al que se le deberá de realizar la transferencia electrónica interbancaria, de manera mensual, conforme a lo acordado en convenio signado ante esta autoridad. Lo anterior, con la finalidad de acelerar los procesos de pago y evitar la demora en la entrega de los cheques ante este Tribunal, y posteriormente al actor...”.</i></p> <p>Se da cuenta de las manifestaciones vertidas por el apoderado jurídico de la autoridad demandada, por lo que, se ordena dar vista a la parte actora, con el oficio de cuenta para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal de Justicia Administrativa a manifestar lo que a su interés convenga, respecto de las manifestaciones realizadas por la demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN MAJOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

6	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA EDUCACIÓN EN EL ESTADO MICHOACÁN.	06/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 28392/2023 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como responsable, el acuerdo dictado el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 1234/2022, proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p><i>"2. Se requiere. Por tanto, requiérase a la autoridad responsable Secretaría General de Acuerdos del Pleno de ese Tribunal, para que dentro del término de tres días posteriores al cumplimiento dado por la parte quejosa al requerimiento antes señalado, remita las constancias con las acredite lo anterior.</i></p> <p><i>Asimismo, deberá informar si a la fecha la parte demandada dio cabal cumplimiento al convenio, es decir, remita las constancias con las que acredite que desistió de cualquier acción penal, civil o fiscal emprendida en contra del aquí quejoso y su representante legal, el cual debió hacerse en el lapso de cinco días hábiles posteriores a la firma de convenio.</i></p> <p><i>De ser el caso, también deberá remitir las constancias con las que declare totalmente cumplida la sentencia dictada en el juicio administrativo de origen".</i></p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 1234/2022 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
7	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA EDUCACIÓN EN EL ESTADO MICHOACÁN.	06/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p><i>Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, requiere a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el oficio 28392/2023, para efectos de informar si la autoridad demandada Secretaria de Educación en el Estado de Michoacán, dio cabal cumplimiento a lo acordado entre las partes, mediante convenio de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, exhibido en audiencia conciliatoria de esa misma fecha, dentro de la cláusula tercera segundo párrafo que a la letra dice:</i></p> <p><i>"...Así mismo "EL GOBIERNO" se obliga a desistirse de cualquier acción penal, civil o fiscal emprendida en contra de "LA PERSONA FÍSICA" y sus representantes legales en el lapso de cinco días hábiles posteriores a la firma del presente convenio".</i></p> <p>En consecuencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, C. GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR en cuanto SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, para el efecto de que realice lo siguiente:</p> <p>Único.- Informe a este Tribunal si se desiste de realizar cualquier acción penal, civil o fiscal en contra de Martín Cerna Ruiz y/o sus representantes legales, respecto del juicio administrativo JA-1665/2019-II.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

8	QUEJA 0028/2023-III. JA-0600/2021-II	ADVANZER DE MÉXICO S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.	06/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por RODOLFO GARCÍA GARCÍA, en calidad de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0028/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0600/2021-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0028/2023-III y copia certificada del juicio administrativo JA-0600/2021-II, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y listese.</p>
9	QUEJA 0032/2023-III. (JA-0600/2021-II)	ADVANZER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	06/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por PEDRO FLORES ÁLVAREZ, en calidad de autorizado de ADVANZER DE MÉXICO S.A. DE C.V., parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja "...en contra del oficio sin número emitido por el Titular de la Dirección General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y presentado día el 22 de septiembre de 2023 ante el Juzgado Segundo Administrativo; mediante el cual exhibió el informe del presunto cumplimiento de la Sentencia Definitiva dictada el 23 de septiembre de 2022 en el juicio administrativo..." derivada del juicio administrativo número JA-0600/2021-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0032/2023-III.</p> <p>De la misma manera, se le tiene solicitando la acumulación de la presente queja 0032/2023-III, con la queja registrada anteriormente con el número 0028/2023-III, presentada en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal; toda vez que hay identidad de partes y la materia de la queja que nos ocupa guarda relación con la queja 0028/2023-III.</p> <p>En consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0032/2023-III y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0032/2023-III, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes, sin dejar de advertir que el informe rendido por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, así como el informe rendido por la autoridad demandada, se encuentran glosados en el cuaderno de la queja 0028/2023-III, de igual manera que se le adjuntó la copia certificada del juicio administrativo JA-0600/2021-II.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA PARTE ACTORA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de octubre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0028/2023-III	ADVANZER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		06/10/2023	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por RODOLFO GARCÍA GARCÍA, en calidad de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0028/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0600/2021-II. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0028/2023-III y copia certificada del juicio administrativo JA-0600/2021-II, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0032/2023-III	ADVANZER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		06/10/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por PEDRO FLORES ÁLVAREZ, en calidad de autorizado de ADVANZER DE MÉXICO S.A. DE C.V., parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja "...en contra del oficio sin número emitido por el Titular de la Dirección General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y presentado día el 22 de septiembre de 2023 ante el Juzgado Segundo Administrativo; mediante el cual exhibió el informe del presunto cumplimiento de la Sentencia Definitiva dictada el 23 de septiembre de 2022 en el juicio administrativo..." derivada del juicio administrativo número JA-0600/2021-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0032/2023-III. se le tiene solicitando la acumulación de la presente queja 0032/2023-III, con la queja registrada anteriormente con el número 0028/2023-III, presentada en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal; toda vez que hay identidad de partes y la materia de la queja que nos ocupa guarda relación con la queja 0028/2023-III. intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0032/2023-III y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Con fundamento en el artículo 268 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena la acumulación del expediente de queja número 0032/2023-III, a la queja número 0028/2023-III, toda vez que existe identidad de partes y la materia de la litis es la misma. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0032/2023-III, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes, sin dejar de advertir que el informe rendido por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, así como el informe rendido por la autoridad demandada, se encuentran glosados en el cuaderno de la queja 0028/2023-III, de igual manera que se le adjuntó la copia certificada del juicio administrativo JA-0600/2021-II. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA FUNDAMENTAR RECURSOS LEGALES.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de Octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	09/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y Kristel Hernández Salgado, apoderadas jurídicas del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a quienes se les tiene por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>"En alcance a la promoción ingresada el 29 de septiembre del año 2023, en este acto se remiten los medios de convicción enunciados consistentes en:</i></p> <p>1. Copia certificada del oficio SSP/UAJDH/5545/2023 de fecha 29 de septiembre del año 2023, girado a la Delegación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en donde se solicitó un informe detallado del trámite (sic) que dio la Secretaría de Finanzas y Administración Pública del Estado, al diverso oficio SSP/UAJDH/2949/2022 de fecha 26 de septiembre del año 2022, en donde se remitió el anteproyecto en base a las necesidades de pago de sentencias y laudos, por \$1,283,871,805.00 millones de pesos.</p> <p>2. Copia certificada del oficio SSP/UAJDH/2949/2022 de fecha 26 de septiembre del año 2022, en donde se solicitó la cantidad de \$1,283,871,805.00 millones de pesos, para el pago de sentencias y laudos entre las que se ubica el del juicio que nos ocupa.</p> <p>3. Copia certificada del POA (Programa Operativo Anual) correspondiente a la Unidad Responsable (UR) 10 Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y, (UR) 27 Dirección de lo Contencioso, en donde se señala la cantidad de recurso que fue asignado.</p> <p>En atención a las anteriores manifestaciones dígasele a la autoridad demandada que se éste a lo acordado en acuerdo de Pleno de cinco de octubre de dos mil veintitrés, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	09/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 0238/2023-U/T signado por la Jueza Administrativa del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, Michoacán, mediante el cual remite el oficio presentado por Rafael Aguilera Román, Síndico del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, y por manifestando lo siguiente:</p> <p><i>"ÚNICO. Que vengo a denunciar ante su Señoría que esta parte en conjunto con la actora del asunto referido, señor JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ, hemos llegado a un convenio de pago a efecto de cumplir con el fallo definitivo que causara ejecutoria en data trece de septiembre de dos mil diecisiete, convenio que será debidamente exhibido ante esta Autoridad dentro del término de cinco días hábiles, lo anterior para estar en condiciones de detallar el instrumento jurídico y ratificarlo ante fedatario público."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del aludido convenio que manifestó la autoridad demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO ANGAMACUIRO, MICHOACÁN. DE	09/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Juan Carlos Sereno González, autorizado en términos amplios de la autoridad demandada, Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, y por manifestando lo siguiente:</p> <p>"Por otro lado, lo ordenado por Usted C. Magistrado, se torna ilegal, toda vez que de conformidad con el Acuerdo de fecha 09 nueve de abril del 2019, que sancionó dicho convenio por la entonces Primera Sala Administrativa de este Tribunal, mediante el cual se aprueba el Convenio de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, en el que las partes, celebraron <u>convenio sustituto de sentencia</u> en donde se establecieron cantidades económicas, plazos y formas de pago; además en la audiencia Conciliatoria que se llevó a cabo, el 26 de marzo del 2019 y concluyó el ocho de abril de dos mil diecinueve 2019, las partes en el juicio (actor y demandado), convinieron <u>textualmente "en la inteligencia de que en caso de incumplimiento de la parte (sic) demandada en dicho pago, los abonos realizados se tomarán en cuenta como gastos financieros; dejando a salvo los derechos de ambas partes en caso de incumplimiento" por tal motivo, y toda vez que las partes ya no realizan otra manifestación alguna en este acto, se da por concluida la presente diligencia.."</u></p> <p>En atención a lo anterior y derivado de autos, se tiene que las partes del juicio realizaron un acuerdo de voluntades, que fue ratificado ante este Tribunal el ocho de abril de dos mil diecinueve, en el cual se estableció un calendario de pagos, en este contexto, y al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, se requiere a la parte actora "Construcciones y Mantenimiento Tanganxoan Sociedad Anónima de Capital Variable", para que realice lo siguiente:</p> <p>Único: Informe a este Tribunal si la autoridad demandada realizó el debido y total cumplimiento de lo convenido entre las partes el ocho de abril de dos mil diecinueve.</p> <p>Lo anterior dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir con lo requerido este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución del a sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
---	----------------	--	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA LA RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO.

4	JA-1460/2014-II	"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LA MEXICANA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN Y OTROS.	09/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Juan Carlos Sereno González, con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>"Por medio del presente vengo con la calidad anotada, a desahogar el requerimiento realizado a nuestro representados según acuerdo de fecha 20 de septiembre del año que transcurre, y notificado con fecha 26 de los corrientes, tal y como consta en autos, mediante el cual se requiere si se han realizado pagos a la parte actora de conformidad con lo acordado entre las partes:</i></p> <p><i>Al efecto, se adjuntan a la presente en copias certificadas en 8 ocho anexos, de igual número de abonos realizados a la parte actora, lo que se hace de su conocimiento al efecto de acreditar que nos encontramos en vía de cumplimiento de los pagos acordados y se dejen sin efecto los apercibimientos acordados en autos".</i></p> <p>Derivado de lo anterior se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del cumplimiento parcial realizado por la demandada, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario se continuara con el juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
5	QUEJA 0033/2023-IV. JA-0134/2022-III	ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RUÍZ.		09/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en su calidad de representante de ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RUÍZ parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de "...<i>EL CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN, así como la OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA, dictada dentro del juicio de nulidad número JA-0134/2022-III...</i>" una vez analizado el contenido del escrito en comento se desprende en los hechos en que hace consistir el citado recurso de queja indica las fracciones I y III del artículo 287 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por lo tanto su escrito es impreciso y ambiguo.</p> <p>Asimismo, se tiene a ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en su calidad de representante de ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RUÍZ parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Villa de Cuautla, número cuarenta, entre las calles de Villa de Dolores y Benemérito Insurgente, colonia Villas Insurgentes en Morelia, Michoacán.</p> <p>Por tanto, se requiere al ocursoante para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para la autoridad respectiva complementemente su ocurso en cuanto a lo siguiente:</p> <p>Manifieste claramente la Fracción del Artículo 287 del Código de Justicia Administrativa del Estado, fundamento su recurso de queja.</p> <p>Bajo apercibimiento que en caso de no desahogar en tiempo y forma el requerimiento antes mencionado, se le tendrá por no presentada la presente queja.</p> <p>Una vez acontecido lo anterior este Órgano Jurisdiccional estará en posibilidad jurídica de realizar el pronunciamiento respectivo al escrito indicado en la razón de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL GESTIONANTE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. ESTÁ SUJETA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL Y DE LA PARTE ACTORA.

6	QUEJA 0034/2023-V. (JA-1284/2021-II)	GUADALUPE MEJÍA MORA.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA.	09/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en calidad de representante de GUADALUPE MEJÍA MORA, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de la omisión de la autoridad demandada de dar cumplimiento de la sentencia definitiva, dictada dentro del juicio de nulidad número JA-1284/2021-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0034/2023-V.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1284/2021-II, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Criterio que la Presidencia del Tribunal en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos deberá tomar en lo sucesivo para la tramitación de los próximos procedimientos de Queja.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	-----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR LEGAL NI EFECTOS JURÍDICOS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR LEGAL NI EFECTOS JURÍDICOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de octubre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0033/2023-IV	OSCAR LEMUS DE LA TORRE		09/10/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en su calidad de representante de ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RUIZ parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de "...EL CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN, así como la OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA, dictada dentro del juicio de nulidad número JA-0134/2022-III..." una vez analizado el contenido del escrito en comento se desprende en los hechos en que hace consistir el citado recurso de queja indica las fracciones I y III del artículo 287 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por lo tanto su escrito es impreciso y ambiguo. se tiene a ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en su calidad de representante de ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RUIZ parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Villa de Cuautla, número cuarenta, entre las calles de Villa de Dolores y Benemérito Insurgente, colonia Villas Insurgentes en Morelia, Michoacán. se requiere al ocursoante para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para la autoridad respectiva complemente su ocurso en cuanto a lo siguiente: Manifieste claramente la Fracción del Artículo 287 del Código de Justicia Administrativa del Estado, fundamento su recurso de queja. Bajo apercibimiento que en caso de no desahogar en tiempo y forma el requerimiento antes mencionado, se le tendrá por no presentada la presente queja. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL GESTIONANTE Y CÚMPLASE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de Octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO MICHOACÁN.	10/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p><i>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Bricia Elizabeth Ortiz Piñón, Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias del Organismo Interno de Control "I" de la Unidad de Apoyo a los Organos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</i></p> <p><i>"... remita en copia debidamente cotejada y/o certificada por personal investido jurídicamente para tal efecto las constancias que integran en el expediente del Juicio Administrativo número JA-1665/2019-II".</i></p> <p>En atención a lo anterior se anexa al presente acuerdo las copias certificadas del expediente del Juicio Administrativo número JA-1665/2019-II.</p> <p>Finalmente para efectos de la notificación, la cual se realizará únicamente a la autoridad solicitante, se tiene por informando el domicilio que ocupa el Organismo Interno de Control de la Secretaría de Contraloría, ubicado en la calle Retorno de Hoscuca, número 104 ciento cuatro, de la colonia Bosques Camelinas, de esta ciudad capital.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO ÚNICAMENTE A LA AUTORIDAD SOLICITANTE. CÚMPLASE.</p>
2	JA-0001/2019-III	JOSE LUÍS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	10/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, informa el acuerdo de tres de octubre actual, en el cual se cita lo siguiente:</p> <p><i>"...Morelia, Michoacán a tres de octubre de dos mil veintitrés Ténganse por recibidos los oficios número TJA/SGA/AP/2289/23 y TJA/SGA/DG/2694/2023, presentados ante este juzgado los días veintinueve de septiembre y dos de octubre de dos mil veintitrés, firmados por la Secretaria de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas Habilitada como Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal y por el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, respectivamente.</i></p> <p>En atención al primero de los citados oficios y en razón de que por medio del acuerdo de fecha veinticinco de septiembre se declaró que la sentencia dictada en el presente expediente quedó totalmente cumplida, por lo que se remite el cuaderno de antecedentes que se haya aperturado para estar en condiciones de ordenar el archivo definitivo del juicio citado al rubro, ahora bien, en atención al segundo de los oficios descritos, por medio del cual se informa que el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, dio a conocer el auto de fecha veintinueve de septiembre, dentro del juicio de amparo indirecto número 802/2023, en el cual causó ejecutoria la sentencia donde se negó el amparo a la parte quejosa y ordenó el archivo definitivo del citado juicio de amparo.</p> <p>Finalmente, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita y el cuadernillo de antecedentes formado, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-1121/2018-II	GRISELDA MATA MENDOZA.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁNY DIVERSAS AUTORIDADES.	10/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de octubre dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1121/2018-II, se tiene que mediante proveído de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se requirió a la autoridad demandada, Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a través de su Presidente Municipal, así como a su Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del Ayuntamiento del referido Municipio, para el efecto de que conminaran al Presidente Municipal a que realizara las acciones requeridas, para el pago de las prestaciones económicas, a que resultó condenado el Ayuntamiento de Zinapécuaro, en cumplimiento a la sentencia definitiva, sin embargo, se tiene que dichas autoridades demandada y requerida NO atendieron el acuerdo de Pleno de trece de junio de dos mil veintitrés, el cual se notificó el veintidós de junio de la presente anualidad al Presidente Municipal así como a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, mismos que fueron apercibidos de que en caso, de no acatar lo requerido en el citado acuerdo Plenario, se impondrán los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Para lo cual de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado; además de la jerarquía del cargo que ostenta, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos contundentes tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligada a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
4	JA-0002/2021-I	ANA CELIA CARDENAS MARTÍNEZ.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	10/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta, del oficio número 698/2023-I, signado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo del tres de octubre de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión, del oficio 1800/2023-II, mediante el cual remitió la resolución dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0105/2023-II, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, en el cual se dictaron los resolutivos siguientes;</p> <p><i>"... PRIMERO. Esta Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el recurso de reconsideración JAR-0105/2023-II, interpuesto por el Secretario de Salud del Estado de Michoacán, en cuanto persona física, por conducto de su apoderada jurídica.</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se da cuenta con el oficio descrito en líneas anteriores, así mismo del oficio que adjunta y su respectivo anexo, por lo que se ordena agregar a los autos del presente expediente, para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

5	JA-1084/2017-I	BENJAMÍN HERNÁNDEZ AMBRÍZ.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	10/10/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta con oficio sin número, presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el dos de octubre de dos mil veintitrés y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el tres de octubre del mismo mes y año, signado por FRANCISCO CONTRERAS VASQUES, en cuanto Presidente Municipal de Huaniqueo, Michoacán, oficio por medio del cual informa lo siguiente:</p> <p><i>"...Exhíbo, entrego y adjunto a este escrito, copias certificadas pasadas ante la fe del notario Público número sesenta y cuatro en el Estado de Michoacán de Ocampo, Lic. David Franco Sánchez, de los comprobantes de los depósitos bancarios efectuados, a favor del actor de este juicio BENJAMÍN HERNÁNDEZ AMBRÍZ, constancias con las que se acredita que el Ayuntamiento demandado ha venido dando cumplimiento pleno con el convenio firmado entre éste y el demandante respecto de los pagos acordados en el calendario correspondiente por la cantidad establecida de \$17,000.00 pesos, los cuales han sido realizados y cobrados a través de transferencia bancaria SPEI proveniente de la institución crediticia Banbajío de la cuenta del ayuntamiento y transferidas directamente a la cuenta a nombre del beneficiario accionante de manera mensual, correspondientes a los meses de junio, julio agosto y el mes de septiembre que aun corre, todos del año 2023, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar..."</i></p> <p>En consecuencia, se le tiene a Francisco Contreras Vasques, con la personalidad que tiene acreditada en autos del presente juicio, atendiendo en tiempo el requerimiento formulado en fecha veintiuno de septiembre del año corriente, exhibiendo documentales certificadas para acreditar, descritas en líneas que anteceden, referidas documentales con las que se ordena dar vista a la parte actora, para que, en razón a lo expuesto por la autoridad demandada, realice las manifestaciones que estime convenientes en referencia al cumplimiento de los pagos exhibidos y convenidos en el citado acuerdo de voluntades, lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso contrario se tendrán dichos pagos por realizados.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
6	QUEJA 0030/2023-I. JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0030/2023-I, derivado del Juicio Administrativo número JA-0626/2019-II y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que la autoridad demandada TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, rindiera el informe que le fuera solicitado mediante proveído del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Sin embargo, visto el escrito presentado por ANA KARINA GARZA VALVERDE, en su calidad de Apoderada Jurídica del DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, en fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, se tiene por precluído dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, toda vez de que fue presentado de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0030/2023-I, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0626/2019-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0030/2023-I y la copia certificada del Juicio Administrativo número JA-0626/2019-II, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. REFERENCIA: 4406/2023

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de octubre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0030/2023-I	EUSEBIO TEODORO PEREZ MUÑOZ		10/10/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0030/2023-I, derivado del Juicio Administrativo número JA-0626/2019-II y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que la autoridad demandada TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, rindiera el informe que le fuera solicitado mediante proveído del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. visto el escrito presentado por ANA KARINA GARZA VALVERDE, en su calidad de Apoderada Jurídica del DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, en fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, toda vez de que fue presentado de manera extemporánea ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0030/2023-I, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0626/2019-II. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0030/2023-I y la copia certificada del Juicio Administrativo número JA-0626/2019-II, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTES INTERESADAS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de Octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1099-2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	11/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, téngasele a VICTOR MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, acudiendo a atender el acuerdo de voluntades realizado mediante audiencia conciliatoria de fecha diecisiete de agosto dos mil veintitrés, por concepto de pago de la tercera exhibición pactada para el día diez del mes y año que transcurren, por lo que se le tiene a la autoridad demandada por realizando las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta, así como exhibiendo el cheque número 0000050, de la institución bancaria BanBajío, por la cantidad de \$62,500.00 (sesenta y dos mil quinientos pesos m.n.), expedido en favor de VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA en cuanto parte actora en el presente juicio, el cual queda consignado en este Tribunal de Justicia Administrativa y se ordena la guarda y custodia en la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, hasta en tanto comparezca la parte actora para efectos de realizar entrega-recepción del citado documento mercantil.</p> <p>Por tanto, se ordena dar vista la parte actora dentro del presente juicio, mediante notificación personal, con el oficio anexo para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda, asimismo aporte los datos necesarios para poder realizar los próximos pagos mediante transferencias bancarias.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
2	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	11/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por Diego Antonio Ayala García, representante de la actora Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., por medio del cual, solicita medularmente lo siguiente:</p> <p><i>"... Por este pliego, y toda vez que, por auto de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual, requiere a la autoridad demandada para que dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, acredite "haber emitido los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes, para el pago total de la condena, existiendo una diferencia de \$2'128,614 51 (dos millones ciento veintiocho mil seiscientos catorce pesos 51/100 M.N.), más su correspondiente actualización de los gastos financieros, acreditando a este Tribunal de igual manera que dichos DEPP'S estén o hayan sido presentados ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo",</i></p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. NO TIENE VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de Octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	12/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Jefe de Amparos de este Tribunal, informa que dentro del cuaderno de amparo indirecto número II-1235/2023, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por Eliás Ibarra Torres, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, contra acto que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, de este Tribunal, derivado del Juicio Administrativo JA-0893-2016-III, por lo que por este medio, remite copia simple del oficio 17766, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con sede en esta ciudad, a través del cual da a conocer la resolución interlocutoria de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitida dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo en líneas que anteceden, cuyo único punto resolutivo es del tenor siguiente:</p> <p>... UNICO. SE CONCEDE a Eliás Ibarra Torres, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaria de Salud de Michoacán, la SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, por los motivos y para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución"</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, con las copias simples que adjunta, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	12/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Atendiendo al orden procesal se tiene por recibido el oficio identificado en la razón de cuenta con el inciso 2), signado por la Jueza Administrativa Ordinaria, Titular del Segundo Juzgado Administrativo de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de nueve de octubre de dos mil veintitrés, en el que se desechó por notoriamente improcedente el incidente innominado planteado por la autoridad demandada, asimismo, se ordenó la remisión de los autos originales al Pleno de este Tribunal, para efectos de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En atención a las anteriores manifestaciones dígasele a la actora que se éste a lo acordado en acuerdo de Pleno de cinco de octubre de dos mil veintitrés, en consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta y sus anexos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA CONSULTAR LA VERDADERA INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS ASUNTOS, POR FAVOR DIRÍJASE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-1665/2019-II.	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO MICHOACÁN.	12/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento que con fecha cinco de septiembre de la presente anualidad, se dictó la resolución dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0066/2023-III, derivado del juicio administrativo JA-1665/2019-II, en el cual se confirmó el auto de once de mayo de dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del citado juicio administrativo, la cual hace del conocimiento que ha causado ejecutoria por ministerio de ley.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
4	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	12/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Ramón Fernández Sánchez con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p><i>"H. Magistrados, es el caso que, desde el 19 de junio de 2023, se presentó al H. Juez Tercero Administrativo solicitud de embargo de cuentas bancarias con motivo de que la autoridad demandada NO ha cumplido en su totalidad con el pago del adeudo a que fue condenada en las sentencias emitidas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0996/2020-III; incluso, mediante escrito presentado el 22 de septiembre de 2023, tal solicitud le fue RETIFICADA (sic) A ESE H. PLENO.</i></p> <p><i>H. MAGISTRADOS, el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por así disponerlo en su numeral 4°, establece que los autos deben ser dictados dentro de los tres días naturales a la presentación de la promoción que los origina, y es el caso que a la fecha NO ha dictado algún proveído (sic) respecto LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS, obvio, ni la sentencia correspondiente".</i></p> <p>En atención a sus manifestaciones vertidas por la parte actora del juicio administrativo que nos ocupa, y derivado de autos se tiene que contrario a lo aducido por la parte actora, su escrito presentado el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, a través del cual solicitó se procediera al embargo de las cuentas bancarias fue atendido y acordado mediante acuerdo de veintisiete de septiembre de la presente anualidad, esto es, dentro de los tres días hábiles que establece el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por disposición expresa en su numeral 194.</p> <p>Por todo lo anterior se tiene por no ha lugar su petición de embargo de cuentas bancarias a la autoridad demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS NI A DISPOSICIÓN PARA EFECTOS LEGALES

5	QUEJA 0010/2022-III JA-1000/2021-II	"ALBANSO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.		12/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a doce de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe del Departamento de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que en fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, dentro del juicio de amparo número III-220/2023-DSS, promovido por "ALBANSO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del acto emitido en el recurso de queja 0010/2022-III, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1000/2021-II, se dictó proveído por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, mediante el cual se determinó que la sentencia de seis de septiembre de dos mil veintitrés, en la que sobreseyó en el juicio, ha causado ejecutoria; y, por lo tanto, se ordenó el archivo definitivo de dicho expediente como un asunto totalmente concluido.</p> <p>Por consiguiente, HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA, por lo tanto, en la misma fecha se ordenó el archivo del citado asunto como totalmente concluido; asimismo, remite el cuaderno del juicio de amparo indirecto antes mencionado y dos tomos de cuaderno de pruebas, que fueron remitidos a la autoridad federal junto con el informe justificado respectivo.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo respectivo, así como la depuración de las copias certificadas del cuaderno de queja número 0010/2022-III y del expediente del juicio administrativo JA-1000/2021-II, las que fueron exhibidas como prueba en el juicio de amparo en comento, por resultar innecesario su glose a los autos originales correspondientes.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
6	QUEJA 0018/2023-V JA-0993/2020-III.	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA AGRICULTURA DESARROLLO DEL ESTADO.	12/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, que resuelve la Aclaración de Sentencia derivada de la queja 0010/2023-V, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la resolución de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, emitida dentro de la queja que nos ocupa, ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0018/2023-V, derivada del expediente del juicio administrativo JA-0993/2020-III.</p> <p>Por consiguiente, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como copia certificada de la Aclaración de sentencia, de igual manera la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0993/2020-III, a la Secretaría General de Acuerdos, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0018/2023-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

7	QUEJA 0022/2023-IV. JA-0592/2021-II	JUANA AYALA AGUILAR.		<p>12/10/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a doce de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa que el día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron los oficios número 23285 y 23292, de fecha cinco de octubre del año en curso, en los cuales se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número I-1286/2023-E, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por Juana Ayala Aguilar, contra actos que atribuyó al Pleno de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0022/2023-IV, derivado del juicio Administrativo JA-0592/2021-II.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número I-1286/2023-E, ordenando la apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa así lo solicitó, además de informar que el acto reclamado consiste en:</p> <p>"...IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME.</p> <p><i>Al Pleno. Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le reclama la emisión de la RESOLUCIÓN DE LA QUEJA número 002/2023-IV, interpuesta por Óscar Rubén Barbosa Ornelas, y el suscrito óscar Lemus de la Torre, en cuanto apoderados legales de Juana Ayala Aguilar por "INCURRIR EN EXCESO Y/O DEFECTO" respecto de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, dictada en el juicio administrativo JA-0592/2021-II, del índice del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, la cual fue recurrida y confirmada mediante el recurso de apelación RAA-0074/2022-II..."</i></p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
---	--	-------------------------	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA EFECTOS LEGALES.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de octubre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0010/2022-III	ADOLFO ALVARADO LEAL		12/10/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe del Departamento de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que en fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, dentro del juicio de amparo número III-220/2023-DSS, promovido por "ALBANSO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del acto emitido en el recurso de queja 0010/2022-III, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1000/2021-II, se dictó proveído por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, mediante el cual se determinó que la sentencia de seis de septiembre de dos mil veintitrés, en la que sobreseyó en el juicio, ha causado ejecutoria; y, por lo tanto, se ordenó el archivo definitivo de dicho expediente como un asunto totalmente concluido. HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA, por lo tanto, en la misma fecha se ordenó el archivo del citado asunto como totalmente concluido; asimismo, remite el cuaderno del juicio de amparo indirecto antes mencionado y dos tomos de cuaderno de pruebas, que fueron remitidos a la autoridad federal junto con el informe justificado respectivo. se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada del juicio administrativo JA-1000/2021-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo respectivo, así como la depuración de las copias certificadas del cuaderno de queja número 0010/2022-III y del expediente del juicio administrativo JA-1000/2021-II, las que fueron exhibidas como prueba en el juicio de amparo en comento, por resultar innecesario su glose a los autos originales correspondientes. CÚMPLASE.</p> <p align="right">NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0018/2023-V	RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ		12/10/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, que resuelve la Aclaración de Sentencia derivada de la queja 0010/2023-V, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la resolución de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, emitida dentro de la queja que nos ocupa, ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se da cuenta con el escrito presentado por RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en calidad de apoderado legal de GRUPO MAREÑO, S. DE P.R. DE R.L. en fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, remitido a esta Secretaría General en fecha nueve de octubre del presente año, mediante el cual solicita al Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, continúe con la ejecución de la sentencia definitiva de fecha 20 de abril de dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0028/2021-I, de la cual deriva la queja 0010/2023-V. se ordena agregar el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0018/2023-V, derivada del expediente del juicio administrativo JA-0993/2020-III. se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como copia certificada de la Aclaración de sentencia, de igual manera la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0993/2020-III, a la Secretaría General de Acuerdos, para los efectos conducentes. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0018/2023-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p> <p align="right">NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	QUEJA-0022/2023-IV	OSCAR RUBÉN BARBOZA ORNELAS Y OSCAR LEMUS DE LA TORRE		12/10/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa que el día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron los oficios número 23285 y 23292, de fecha cinco de octubre del año en curso, en los cuales se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número I-1286/2023-E, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por Juana Ayala Aguilar, contra actos que atribuyó al Pleno de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0022/2023-IV, derivado del juicio Administrativo JA-0592/2021-II. El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número I-1286/2023-E, ordenando la apertura del incidente de suspensión, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar. CÚMPLASE Y LÍTESE.</p> <p align="right">NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ANEXOS, IMPRIMA, GUARDE Y DESTROCE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ANEXOS, IMPRIMA, GUARDE Y DESTROCE.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de Octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	13/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0996/2020-III, con fundamento en los artículos 195, segundo párrafo, 196 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene al ocursoante para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>Acredite la personalidad que ostenta esto es, apoderado jurídico de la moral actora "Grupo Mareño, S.P.R. de R.L.", para comparecer con el documento idóneo (original o copia certificada), acorde a lo dispuesto en los artículos 195, 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Cabe hacer mención que el poder que obra en autos no se encuentra vigente a la fecha del presente acuerdo.</p> <p>Finalmente y visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Francisco Javier Salazar Pacheco, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual en atención al orden procesal este Tribunal se reserva acordar respecto del contenido del mismo, hasta el momento en que se desahogue el presente proveído.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
2	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL.	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOCÁN.	13/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 7362/2023-II signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual remitió el oficio presentado por Noemí Silvestre Hipólito, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, y atendiendo a su contenido se le tiene por informado lo siguiente:</p> <p><i>" Encontrándome dentro del término legalmente concedido comparezco en cumplimiento a la notificación recibida mediante oficio número 6427/2023-II, en la cual se me requiere dentro de las presentes actuaciones para que rinda un informe en el que se señale el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de registro de Población, de los servidores públicos que indica.</i></p> <p>En consecuencia, se ordena hacerla del conocimiento para los efectos conducentes a la Directora de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SEÑALADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR EN ALCANCES LEGALES EN SUS CONDICIONES DE USO. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL.	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	13/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por J. Guadalupe Ramírez Reyes, Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, y Jerónimo Flores Francisco, Contralor del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, y atendiendo a su contenido se tiene a la autoridad demandada por solicitando lo siguiente:</p> <p><i>“Toda vez que el expediente dentro del cual se gestiona fue turnado a este pleno, y como autoridad se encuentran obligados a emitir todas las actuaciones tendientes a la inmediata ejecución de sus resoluciones, dando así, cumplimiento al principio de exhaustividad contemplado en el artículo 17 constitucional, pero sobre todo la disposición de este ayuntamiento para dar cumplimiento a la sentencia dictada, solicitamos a ustedes nos designe fecha y hora para desahogar audiencia de buena fe y conciliación, misma que solicitamos sea con presencia de las partes, tanto actora como demandada, lo anterior, con la finalidad de proponer diferentes medios de pago o cumplimiento de la sentencia dictada a favor del actor”.</i></p> <p>Visto lo anterior y atendiendo a lo solicitado por la autoridad demandada, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194, se señalan las 11:00 once horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo y determinar la forma en que se debe de finiquitar el referido pago, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante notificación personal y por oficio, para los efectos conducentes.</p> <p>Haciendo mención, que en el supuesto de que en dicha audiencia las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</p>
4	QUEJA 0027/2023-II. JA-0591/2018-I.	GUSTAVO GERARDO LASSO MARTÍNEZ.	TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO, TODOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA.	13/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto los escritos de la razón de cuenta presentados por ARTURO VIDALES RAMOS, en calidad de SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA y PATRICIA RUÍZ VALENCIA, en calidad de DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA y superior jerárquica del JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, carácter que acreditan y se les reconoce en términos de las copias certificadas por autoridad, de los nombramientos otorgados a su nombre, que exhiben para tal efecto, mismos que se agregan en autos para constancia legal, por tanto, se les tiene en tiempo a las autoridades indicadas, TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del dos de octubre de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar los informes rendidos por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0027/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0591/2018-I.</p> <p>Cúmplase y listese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de octubre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0027/2023-II	GUSTAVO GERARDO LASSO MARTÍNEZ		13/10/2023	<p>Visto los escritos de la razón de cuenta presentados por ARTURO VIDALES RAMOS, en calidad de SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA y PATRICIA RUIZ VALENCIA en calidad de DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA y superior jerárquica del JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, carácter que acreditan y se les reconoce en términos de las copias certificadas por autoridad, de los nombramientos otorgados a su nombre, que exhiben para tal efecto, mismos que se agregan en autos para constancia legal, por tanto, se les tiene en tiempo a las autoridades indicadas, TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del dos de octubre de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. se ordena glosar los informes rendidos por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0027/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0591/2018-I. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0027/2023-II y copia certificada del juicio administrativo JA-0591/2018-I, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de Octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	16/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y Kristel Hernández Salgado, apoderadas jurídicas del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada, a través del cual ocurren a solicitar le sean expedidas copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-1046/2020-II.</p> <p>En virtud de lo anterior, dígaselo que con fundamento en los artículos 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa de su numeral 194, expídanse las copias certificadas que solicita.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCEPTOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0033/2023-I (JA-0134/2022-III)	ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RUÍZ.		17/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de octubre de dos mil veintitres.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en calidad de representante de ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RUÍZ, parte actora, mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta Secretaría General en fecha nueve de octubre de dos mil veintitres, donde reitera como fundamento legal el artículo 287 fracciones I y III del Código de Justicia Administrativa del Estado, a través de las cuales pretende promover recurso de queja en contra del "CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN", así como la OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada dentro del juicio de nulidad número JA-0134/2022-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0033/2023-IV.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0134/2022-III, y la resolución del recurso de Apelación RAA-0192/2022-I y su acumulado RAA-0203/2022-I, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
2	QUEJA 0035/2023-III. (JA-0357/2019-III)	JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO.	17/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de octubre de dos mil veintitres.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra del INCUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, dictada por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación RAA-0255/2021-II, derivado del juicio administrativo número JA-0357/2019-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0035/2023-III.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0357/2019-III, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA CONSULTA

3	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	17/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado del Michoacán de Ocampo y atendiendo a su contenido se tiene por informando lo siguiente:</p> <p><i>"En atención a su acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2023, a través del cual, requiere a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación, inicie el procedimiento de cobro de la multa impuesta frente a Guauhtémoc Ramírez Romero, titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cantidad de \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), debiendo requerir el pago correspondiente en el domicilio personal de dicha persona que obre en área de recursos humanos de esa dependencia e informar a esa H. Instructora, de los actos tendientes a realizar el cobro, precisándole que la cantidad referida deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760, sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se le otorga una prórroga de diez días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, para efectos de que ocurra a informar a este órgano Jurisdiccional, el estado que guarda la multa impuesta mediante acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	--------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA REFERENCIAL NI CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de octubre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0033/2023-IV	OSCAR LEMUS DE LA TORRE		17/10/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en calidad de representante de ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RÚIZ, parte actora, mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta Secretaría General en fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, donde reitera como fundamento legal el artículo 287 fracciones I y III del Código de Justicia Administrativa del Estado, a través de las cuales pretende promover recurso de queja en contra del "CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN, así como la OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada dentro del juicio de nulidad número JA-0134/2022-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0033/2023-IV. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha siete de octubre de dos mil veintidós las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0134/2022-III, y la resolución del recurso de Apelación RAA-0192/2022-I y su acumulado RAA-0203/2022-I, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0035/2023-III	JOSE ENRIQUE ARREOLA CRUZ		17/10/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra del INCUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, dictada por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación RAA-0255/2021-II, derivado del juicio administrativo número JA-0357/2019-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0035/2023-III. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0357/2019-III, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. se ordena solicitar mediante oficio, copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de Apelación número RAA-0255/2021-II, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal. se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DEBE CONSULTAR SIEMPRE EN SU OFICIO RESPECTIVO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0993/2020-III	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.	18/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta, del acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante el cual hace del conocimiento que el término de quince días otorgado para que las partes impugnaran la resolución de queja de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, transcurrió del once de septiembre al cuatro de octubre, habida cuenta que se notificó el doce de septiembre del año en curso, que resuelve la Aclaración de la Sentencia derivada de la queja 0010/2023-V, por lo que se declara que la <u>resolución de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, causó ejecutoria</u>, motivo por el cual queda firme para todos efectos legales conducentes.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <u>por lo que con el acuerdo descrito en líneas anteriores, la copia certificada de la resolución del recurso de queja número 0018/2023-V dictada el cinco de julio de dos mil veintitrés, la aclaración de sentencia derivada de la queja 0018/2023-V, promovida por la moral quejosa GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L. y las respectivas copias certificadas del cuaderno de ejecución, se ordena agregar a los autos del presente expediente</u>, para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-0993/2020-III	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.	18/10/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que la autoridad demandada a la fecha no ha acreditado con las constancias idóneas el cumplimiento cabal de la sentencia dictada mediante sentencia definitiva, en este contexto y al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a la autoridad demandada lo siguiente:</p> <p>Único: Acredite ante este Tribunal con las documentales idóneas, el cumplimiento total y cabal, de lo condenado mediante sentencia definitiva dictada en autos del presente juicio.</p> <p>Dicho apercibimiento, se le impone a la autoridad demandada a fin de que de cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER COMO ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA VERDAD.

3	VARIOS.			18/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Directora de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual informa lo siguiente:</p> <p><i>“Esta recaudadora se encuentra imposibilitada para iniciar los Procedimientos Administrativos de Ejecución de las Multas Estatales no Fiscales que turnan los Juzgados de ese H. Tribunal, toda vez que no cuentan con información imprescindible, esto para realizar el registro en el Sistema SAP, estos requisitos indispensables son: el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) con homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento y/o identificación que obre dentro de los expedientes de los contribuyentes en comento; esto con la finalidad de llevar un debido proceso legal fiscal para contar con la información necesaria requerida para el sistema e iniciar dicho procedimiento y en ese sentido la ejecución del cobro; así también, es indispensable saber la fecha de la notificación de la multa con motivo de la actualización de las mismas, imprescindible saber si dentro de los juicios se interpuso algún medio de defensa y el estado procesal en que se encuentran así como su firmeza, <u>ya que hasta en tanto adquiera firmeza el auto o resolución en que se decretó su imposición, se puede hacer exigible el crédito fiscal.</u></i></p> <p>En atención a lo anterior, primeramente se tiene que un crédito fiscal exigible surge cuando se ha determinado la obligación y además hay un monto preciso. Se puede decir que los créditos fiscales están identificados explícitamente con la determinación en cantidad líquida de una contribución, multa, recargo, etcétera.</p> <p><i>“ARTICULO 123. No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación. Si a más tardar al vencimiento del citado plazo se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.</i></p> <p>El cual establece los momentos en los cuales no se ejecuta un crédito fiscal, esto es, cuando no se haya realizado la garantía del interés fiscal, o en su caso se haya interpuesto un medio de defensa en contra de la resolución que lo determina, y se haya garantizado el interés fiscal, en caso contrario se deberá de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, toda vez que se trata de un crédito fiscal exigible, por lo tanto, no es aplicable el fundamento legal invocado para no realizar el cobro de los multas impuestas por este Órgano Jurisdiccional, siempre y cuando no estén impugnadas y/o debidamente garantizado el interés fiscal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CÚMPLASE.</p>
---	---------	--	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	23/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por José Francisco Bernardino Silva, apoderado jurídico de la parte actora, a quien se le tiene por atendido en tiempo el acuerdo de nueve de octubre de dos mil veintitrés, y por informando lo siguiente:</p> <p><i>" Por medio del presente me permito hacer del conocimiento a este tribunal, que a la fecha la autoridad demandada no ha dado debido cumplimiento a la sentencia y convenio celebrado por motivo de la sentencia, ello a razón de que únicamente ha realizado dos pagos parciales a la razón del primero por la cantidad de 50,000.00 cincuenta mil pesos, y el segundo por 700,000.00 setecientos mil pesos. Que sumados dan la cantidad de \$750,000.00 setecientos cincuenta mil pesos, 00/100 Moneda Nacional.</i></p> <p><i>Mismos que se tomaron por acuerdo de cláusulas del convenio, como gastos financieros, tal como obra dentro del presente expediente.</i></p> <p>Derivado de autos, se tiene que las partes del juicio realizaron un acuerdo de voluntades, que fue ratificado ante este Tribunal el ocho de abril de dos mil diecinueve, en el cual se estableció un calendario de pagos, en este contexto, y al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase de nueva cuenta a la autoridad demandada, AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, para que realice lo siguiente:</p> <p>Único: Exhiba ante este Tribunal las constancias que acrediten el pago total de las cantidades restantes a la parte actora.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA CONSULTA AL PÚBLICO. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	24/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Marco Antonio Carrillo Flores, autorizado en términos amplios por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por manifestando lo siguiente:</p> <p><i>“Que en data 11 de octubre de 2023 le fue notificado a mi representado diverso acuerdo de fecha 09 de los corrientes, mediante el cual se le concede el termino de tres días (sic) hábiles (sic) a partir de que cause estado la notificación (sic) de referencia, para efecto de que manifieste lo que a su interes (sic) convenga, respecto lo señalado por la autoridad demandada quien señalo que ha llegado a un convenio con la parte actora que represento y el cual será (sic) exhibido en un termino (sic) de cinco días (sic) hábiles (sic) ante esa superioridad tratificado (sic) ante fedatario público, al respecto me permito señalar lo siguiente:</i></p> <p><i>Que tal como lo señala la autoridad demandada, mi representado ha llegado a un convenio verbal con la autoridad demandada toda vez que la parte actora se encuentra fuera del país,(sic) sin embargo, el mismo se encuentra pendiente de concretarse el día (sic) 14 de noviembre del año en curso.</i></p> <p><i>Por lo que llegada la fecha y de consumarse el acto bajo los terminos (sic) y condiciones que fueron acordados verbalmente entre las partes, se hara (sic) del conocimiento de esa superioridad para que tenga por cumplida la sentencia y se ordene el archivo definitivo o en su defecto se proceda con el cumplimiento de la sentencia de merito (sic)”.</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	24/10/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta signado por Ana Karina Garza Valverde, Apoderada Jurídica de la demandada Dirección General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, quien acude a atender en tiempo el acuerdo de seis de octubre de dos mil veintitrés, respecto al pretendido cumplimiento de lo ordenado en sentencia definitiva dictada dentro de los autos que conforman el presente juicio administrativo y solicitando se deje sin efectos el apercibimiento decretado ante el incumplimiento en que ha incurrido la autoridad demandada, lo cual realiza en los términos siguientes:</p> <p><i>“...En atención a su acuerdo de data 06 seis de octubre del dos mil veintitrés, notificada a mi representado mediante oficios números TJA/SGA/2408 Y 2409/2023, el día 10 diez del mes y año que transcurre.</i></p> <p><i>Bajo esa tesitura, mi representado en estos momentos no cuenta con alguna fuente de financiamiento para dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva que nos atañe, por lo que dichos pago no será posible realizarlo en este ejercicio fiscal que esta por culminar.</i></p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los escritos de cuenta, para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA CONSULTA

3	QUEJA 0034/2023-V. (JA-1284/2021-II)	GUADALUPE MEJÍA MORA.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN.	24/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-1284/2021-II, interpuesto por GUADALUPE MEJÍA MORA, en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EPITACIO HUERTA, constando de ciento cincuenta y siete fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2410/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0034/2023-V, promovido por ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en calidad de representante de GUADALUPE MEJÍA MORA, en cuanto parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.</p>
4	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	24/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que las partes del juicio realizaron una audiencia conciliatoria, la cual se llevó a cabo el día dos de octubre de dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en la cual se propuso por parte de la autoridad demandada realizar pagos mensuales por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N), esto para pagar las cantidades condenadas en sentencia, en este contexto, y al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase de nueva cuenta a la autoridad demandada, AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, para que realice lo siguiente:</p> <p>Único: Exhiba ante este Tribunal las constancias que acrediten el pago total de las cantidades restantes a la parte actora.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de octubre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0034/2023-V	OSCAR LEMUS DE LA TORRE		24/10/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-1284/2021-II, interpuesto por GUADALUPE MEJÍA MORA, en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EPITACIO HUERTA, constando de ciento cincuenta y siete fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2410/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0034/2023-V, promovido por ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en calidad de representante de GUADALUPE MEJÍA MORA, en cuanto parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en calidad de representante de GUADALUPE MEJÍA MORA, en cuanto parte actora del juicio administrativo número JA-1284/2021-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la omisión de la autoridad demandada de dar cumplimiento de la sentencia definitiva, dictada dentro del juicio de nulidad número JA-1284/2021-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y registrese bajo el número de Queja 0034/2023-V y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-1284/2021-II, que son: PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del nueve de octubre de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0034/2023-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1284/2021-II. Este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. FOLIO 1 DE 1. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	25/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento que con fecha veinte de octubre de la presente anualidad, se dictó acuerdo dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0109/2023-III, derivado del juicio administrativo JA-1046/2020-II, en el cual sustancialmente se precisó lo siguiente:</p> <p><i>"...se advierte que ha transcurrido el término de quince días hábiles a que se contrae el artículo 17 de la Ley de Amparo, a efecto de que la autoridad: Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, superior jerárquico de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por conducto de su apoderada jurídica, impugnara el auto emitido el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por el que este juzgador se declaró incompetente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración, sin que lo hubiere realizado, no obstante, de que fue debidamente notificado, tal como se desprende de la constancia de notificación por oficio, que obra a foja 436 cuatrocientos treinta y seis; en consecuencia, con fundamento en los artículos 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado, por disposición expresa de su numeral 194, se declara que dicho auto queda firme desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar".</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	25/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por Ramón Fernández Sánchez, apoderado jurídico de la moral actora Grupo Mareño, S. de P.R. de R.L., a quien se le tiene por acreditada la personalidad con la copia cotejada ante Notario Público número 192 ciento noventa y dos, con residencia el Morelia, Michoacán, Licenciada Claudia Oropeza Miranda, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, del poder general para pleitos y cobranzas otorgado al Licenciado Ramón Fernández Sánchez, por el término de tres años, (el cual se devuelve previa certificación que se deje en autos, por así solicitarlo el promovente), carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Finalmente se tiene por autorizando para recoger la copia cotejada del poder en cita al Licenciado Jesús Estrada Orozco, previa identificación que se deje en autos, asimismo se le informa que respecto a su solicitud de embargo de cuentas bancarias se este a lo acordado con fecha doce de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA EDUCACIÓN EN EL ESTADO MICHOACÁN.	25/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TSA/0876/2023 presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual informa que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se emitió la resolución del recurso de reconsideración JA-R-0039/2023-III, en la cual se confirmó el auto de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitido en los autos del juicio administrativo JA-1665/2019-II.</p> <p>Asimismo, informa que de conformidad con el artículo 586 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194, la sentencia en cita, causó ejecutoria por ministerio de ley.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cumplase.</p>
4	QUEJA 0033/2023-IV. (JA-0134/2022-III)	ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RUIZ.	COMISIONADO MUNICIPAL SEGURIDAD AYUNTAMIENTO MORELIA.	25/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0134/2022-III, interpuesto por ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RUIZ, en contra del COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, constando de ciento ochenta y cuatro fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2482/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0033/2023-IV, promovido por ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en calidad de representante de ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RUIZ, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos, del día seis de octubre de dos mil veintitrés por Óscar Lemus de la Torre, en calidad de representante de Alan Enrique Vázquez Ruiz, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en calidad de representante de ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RUIZ, parte actora del juicio administrativo número JA-0134/2021-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del "CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN, así como la OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada dentro del juicio de nulidad número JA-0134/2022-III; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0033/2023-IV y con fundamento en el artículo 287 fracciones I y III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <u>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</u> a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTAN SUJETOS AL JUICIO DE REFERENCIA. NOTIFÍQUESE.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de octubre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0033/2023-IV	OSCAR LEMUS DE LA TORRE		25/10/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0134/2022-III, interpuesto por ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RUÍZ, en contra del COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, constando de ciento ochenta y cuatro fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2482/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0033/2023-IV, promovido por ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en calidad de representante de ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RUÍZ, parte actora del juicio antes mencionado. Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos, del día seis de octubre de dos mil veintitrés por Óscar Lemus de la Torre, en calidad de representante de Alan Enrique Vázquez Ruíz, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.- Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por ÓSCAR LEMUS DE LA TORRE, en calidad de representante de ALAN ENRIQUE VÁZQUEZ RUÍZ, parte actora del juicio administrativo número JA-0134/2021-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del "CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN, así como la OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada dentro del juicio de nulidad número JA-0134/2022-III; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y registrese bajo el número de Queja 0033/2023-IV y con fundamento en el artículo 287 fracciones I, III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0134/2022-III, que son: COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0033/2023-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0134/2022-III. este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO SE PRESENTA A PARTIR DEL 2023.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0993/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	26/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Vistos los escritos de cuenta presentados por Ramón Fernández Sánchez, con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del primero de ellos respectivamente, ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p><u>" Mediante sentencia de cinco de julio de 2023, ese H. PLENO resolvió el Recurso de QUEJA número 0018/2023-V, derivada del Juicio Administrativo JA-0993/2020-III, tramitado por la OMISIÓN de dar cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva de 20 de abril de 2022, dictada por el Magistrado Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, en el Recurso de Apelación número RAA- 0028/2021-1, condenando a la autoridad al pago de:</u></p> <p>1º) \$4'005,000.00 (cuatro millones cinco mil pesos. 00/100 mil), por concepto de suerte principal derivada del contrato número SEDRUAGRI-AD-002/2011 de 15 de febrero de 2011, por la venta de semilla certificada de avena a la autoridad demandada; y</p> <p>2). Gastos financieros, más los que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo reclamado, los que por sentencia interlocutoria dictada el 26 de septiembre de 2022, por el H. Juez Tercero Administrativo al resolver el Incidente de Liquidación, se determinó (a esa fecha) que su monto ascendía al importe de \$4'619,367.00, más su Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$739,098.72.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se tiene que atendiendo su petición y de conformidad con lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el derecho administrativo sancionador, inmerso en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, del capítulo titulado "EJECUCIÓN DE SENTENCIA", deriva de la naturaleza del derecho punitivo, mediante la coacción a los servidores públicos que se encuentran al frente de cada Dependencia o Entidad Pública, ya fuera que se les requiriera en cuanto autoridad demandada o siendo el caso, autoridad vinculada o auxiliar, al no cumplir con un mandato judicial, mediante la imposición de medios de apremio, cobrando además con ello, aplicación del principio de legalidad contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige que las infracciones y las sanciones deben estar plasmadas en una ley.</p> <p>Para lo cual cuentan con el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, para que ocurran ante este Tribunal a acreditar con las documentales idóneas haber cumplido con el pago total de lo condenado en sentencia, apercibido de que, de no cumplir con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará de manera individual una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, , atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado en el presente juicio administrativo, además de la jerarquía del cargo que ostenta y la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento que por sí misma, dicha conducta resulta grave al desconocerse si se encuentran realizando actos tendientes al cumplimiento o si pretenden no acatar lo que por ley se encuentran obligadas a realizar, así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la sentencia en comentario.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CÍRCULOS DE APLICACIÓN. PARA CONSULTA AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	26/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Juan José Chávez Cesar, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por acreditada la personalidad que ostenta, con la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, carácter que se le reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Así y atendiendo al contenido del oficio de referencia se le tiene a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, por atendiendo en tiempo el acuerdo de cinco de octubre de dos mil veintitrés y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>" En estricto cumplimiento a su requerimiento de fecha cinco de octubre de 2023, notificado el 12 siguiente en donde se requiere en el término de tres días acredite haber contemplado en el anteproyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del año 2024, el pago total de la condena, o en su caso hacer las adecuaciones presupuestarias, en esa inteligencia, le remito a Usted el oficio SSP/DA/8850/2023 de fecha 16 de octubre del año 2023, en donde se solicitó la cantidad de \$2,100,000,000.00 para pago de erogaciones por resoluciones, con lo que se acredita que se presupuestó en el anteproyecto la cantidad que ampara, no solo la sentencia que nos ocupa sino en general las que están pendientes de pago.</i></p> <p><i>Siendo que de las documentales adjuntas que obran ya en autos se desprende que, no existe solvencia para soportar el pago de la sentencia en esos momentos en la partida inherente al pago de sentencias y resoluciones, pero la cantidad ya fue debidamente presupuestada, por lo que se ha hecho todo en el ámbito de competencia de esta Autoridad demandada, para cumplir con lo señalado por este Órgano Jurisdiccional.</i></p> <p><i>Por ello, se pide se dejen sin efectos los apercibimientos decretados y se nos tenga en vías de cumplimiento a la sentencia impuesta".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad vinculada informando las acciones realizadas en vías de cumplimiento de la sentencia, al manifestar que mediante oficio SSP/DA/8850/2023 de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, en donde se informa que mediante oficio número SSP/DA/7911/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se envió a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, el Anteproyecto Presupuestal de dos mil veinticuatro, en el que se solicitó la cantidad de \$2,100,000,000.00 (Dos mil cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), que manifestó serán destinados al pago de las resoluciones, dentro de ellas la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1046/2020-II, con lo que se acreditó que se presupuestó en el anteproyecto la cantidad que ampara la sentencia que nos ocupa, sin embargo, NO HA LUGAR a dejar sin efectos los apercibimientos decretados en autos, toda vez que es obligación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, velar por el debido cumplimiento que las autoridades den a las sentencias, de conformidad con los principios de legalidad y seguridad jurídica rectores de los procesos y procedimientos administrativos, así como, en correlación con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, y de una interpretación armónica de lo preceptuado por el artículo 104 de la Constitución del Estado, con los numerales 11, 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PARA EFECTOS DE FIDUCIA.

3	JA-1012/2015-II	RIGOBERTO MENDOZA HERNÁNDEZ.	AYUNTAMIENTO NAHUATZEN, MICHOACÁN. DE	26/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1012/2015-II, se tiene que con fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la autoridad demandada, misma, que exhibió en autos el pago realizado de conformidad con el convenio de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el cual obra en autos del juicio administrativo que nos ocupa (a foja 554), y a la fecha la parte actora, no ha ocurrido a realizar manifestaciones al respecto, por lo cual se le tiene por precluido el derecho procesal para realizarlas, a pesar de haber sido debidamente notificada como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos, (a foja 560) del expediente en que se actúa, y como se apercibió en el acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintitrés, se procede al análisis de las constancias que obran en autos para determinar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Sirve de apoyo para esta determinación el contenido de la Tesis aislada con número de registro 168293, de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número 2da.CXLVIII/2008, cuyo rubro y texto son:</p> <p>PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA. <u>La mencionada institución jurídica procesal, consistente en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, contribuye a que el proceso en general, para cumplir con sus fines, se tramite con la mayor celeridad posible, pues por virtud de la preclusión, las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza, dando sustento a las fases subsecuentes, de modo que el juicio se desarrolle ordenadamente y se establezca un límite a la posibilidad de discusión, en aras de que la controversia planteada se solucione en el menor tiempo posible, observando el principio de impartición de justicia pronta previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, la preclusión tiene lugar cuando: a) no se haya realizado una actividad procesal establecido en la ley, para la realización del acto respectivo; b) Se haya realizado una actividad procesal incompatible con el ejercicio de otra; y c) La facultad relativa se haya ejercido válidamente en una ocasión. Si bien el último de los supuestos referidos corresponde a la consumación propiamente dicha, indefectiblemente en todos ellos la preclusión conlleva la clausura definitiva de cada una de las etapas del proceso, lo que implica, que por regla general, una vez extinguida la oportunidad de ejercer el derecho correspondiente o habiéndolo ejercido en una ocasión, ya no puede hacerse valer en un momento posterior. En ese sentido, la figura procesal referida permite que las resoluciones judiciales susceptibles de ser revocadas, modificadas o nulificadas a través de los recursos y medios ordinarios de defensa que establezca la ley procesal atinente, adquieran firmeza cuando se emita la decisión que resuelva el medio impugnativo o, en su caso, cuando transcurra el plazo legal sin que el recurso o medio de defensa relativo se haya hecho valer.</u></p> <p><i>Contradicción de tesis 41/2008-PL.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto en Materia Administrativa del Tercer Circuito y Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito.- 5 de noviembre de dos mil ocho.- Cinco votos.- Ponente.- Genaro David Góngora Pimentel.- Secretario: Rómulo Amadeo Fugueroa Salmorán.</i></p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-1012/2015-II, como asunto totalmente concluido</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA SUPREMACÍA DE LA LEY Y LA OPORTUNIDAD DE LA JUSTICIA

4	JA-1013/2015-III	J. JESÚS SEBASTIÁN MORALES.	AYUNTAMIENTO NAHUATZEN, MICHOACÁN. DE	26/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1013/2015-III, se tiene que con fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la autoridad demandada, misma, que exhibió en autos el pago realizado de conformidad con el convenio de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el cual obra en autos del juicio administrativo que nos ocupa (a foja 468), y a la fecha la parte actora, no ha ocurrido a realizar manifestaciones al respecto, por lo cual se le tiene por precluido el derecho procesal para realizarlas, a pesar de haber sido debidamente notificada como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos, (a foja 473) del expediente en que se actúa, y como se apercibió en el acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintitrés, se procede al análisis de las constancias que obran en autos para determinar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Sirve de apoyo para esta determinación el contenido de la Tesis aislada con número de registro 168293, de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número 2da.CXLVIII/2008, cuyo rubro y texto son:</p> <p>“PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA. <u>La mencionada institución jurídica procesal, consistente en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, contribuye a que el proceso en general, para cumplir con sus fines, se tramite con la mayor celeridad posible, pues por virtud de la preclusión, las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza, dando sustento a las fases subsecuentes, de modo que el juicio se desarrolle ordenadamente y se establezca un límite a la posibilidad de discusión, en aras de que la controversia planteada se solucione en el menor tiempo posible, observando el principio de impartición de justicia pronta previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, la preclusión tiene lugar cuando: a) no se haya realizado una actividad procesal establecido en la ley, para la realización del acto respectivo; b) Se haya realizado una actividad procesal incompatible con el ejercicio de otra; y c) La facultad relativa se haya ejercido válidamente en una ocasión. Si bien el último de los supuestos referidos corresponde a la consumación propiamente dicha, indefectiblemente en todos ellos la preclusión conlleva la clausura definitiva de cada una de las etapas del proceso, lo que implica, que por regla general, una vez extinguida la oportunidad de ejercer el derecho correspondiente o habiéndolo ejercido en una ocasión, ya no puede hacerse valer en un momento posterior. En ese sentido, la figura procesal referida permite que las resoluciones judiciales susceptibles de ser revocadas, modificadas o nulificadas a través de los recursos y medios ordinarios de defensa que establezca la ley procesal atinente, adquieran firmeza cuando se emita la decisión que resuelva el medio impugnativo o, en su caso, cuando transcurra el plazo legal sin que el recurso o medio de defensa relativo se haya hecho valer.</u></p> <p><u>Contradicción de tesis 41/2008-PL.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto en Materia Administrativa del Tercer Circuito y Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito.- 5 de noviembre de dos mil ocho.- Cinco votos.- Ponente.- Genaro David Góngora Pimentel.- Secretario: Rómulo Amadeo Fugueroa Salmorán.</u></p> <p><u>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-1013/2015-III, como asunto totalmente concluido.</u></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE.</p>
---	------------------	-----------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA SUPREMACÍA DE LA LEY Y LA FIDELIDAD A LA CONSTITUCIÓN.

5	JA-1007/2015-III	JOSÉ MAGDALENO CALVILLO CHÁVEZ.	AYUNTAMIENTO NAHUATZEN, MICHOACÁN. DE	26/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1007/2015-III, se tiene que con fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la autoridad demandada, misma, que exhibió en autos el pago realizado de conformidad con el convenio de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el cual obra en autos del juicio administrativo que nos ocupa (a foja 369), y a la fecha la parte actora, no ha ocurrido a realizar manifestaciones al respecto, por lo cual se le tiene por precluido el derecho procesal para realizarlas, a pesar de haber sido debidamente notificada como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos, (a foja 375) del expediente en que se actúa, y como se apercibió en el acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintitrés, se procede al análisis de las constancias que obran en autos para determinar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Sirve de apoyo para esta determinación el contenido de la Tesis aislada con número de registro 168293, de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número 2da.CXLVIII/2008, cuyo rubro y texto son:</p> <p>“PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA. <u>La mencionada institución jurídica procesal, consistente en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, contribuye a que el proceso en general, para cumplir con sus fines, se tramite con la mayor celeridad posible, pues por virtud de la preclusión, las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza, dando sustento a las fases subsecuentes, de modo que el juicio se desarrolle ordenadamente y se establezca un límite a la posibilidad de discusión, en aras de que la controversia planteada se solucione en el menor tiempo posible, observando el principio de impartición de justicia pronta previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, la preclusión tiene lugar cuando: a) no se haya realizado una actividad procesal establecido en la ley, para la realización del acto respectivo; b) Se haya realizado una actividad procesal incompatible con el ejercicio de otra; y c) La facultad relativa se haya ejercido válidamente en una ocasión. Si bien el último de los supuestos referidos corresponde a la consumación propiamente dicha, indefectiblemente en todos ellos la preclusión conlleva la clausura definitiva de cada una de las etapas del proceso, lo que implica, que por regla general, una vez extinguida la oportunidad de ejercer el derecho correspondiente o habiéndolo ejercido en una ocasión, ya no puede hacerse valer en un momento posterior. En ese sentido, la figura procesal referida permite que las resoluciones judiciales susceptibles de ser revocadas, modificadas o nulificadas a través de los recursos y medios ordinarios de defensa que establezca la ley procesal atinente, adquieran firmeza cuando se emita la decisión que resuelva el medio impugnativo o, en su caso, cuando transcurra el plazo legal sin que el recurso o medio de defensa relativo se haya hecho valer.</u></p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-1007/2015-III, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE.</p>
---	------------------	---------------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA SUPREMACÍA DE LA LEY Y LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1053/2015-III	FIDEL RODRIGUEZ TALAVERA.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	27/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1053/2015-III, se tiene que con fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la autoridad demandada, misma, que exhibió en autos el pago realizado de conformidad con el convenio de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el cual obra en autos del juicio administrativo que nos ocupa (a foja 427), y a la fecha la parte actora, no ha ocurrido a realizar manifestaciones al respecto, por lo cual se le tiene por precluido el derecho procesal para realizarlas, a pesar de haber sido debidamente notificada como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos, (a foja 431) del expediente en que se actúa, y como se apercibió en el acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintitrés, se procede al análisis de las constancias que obran en autos para determinar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-1053/2015-III, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE.</p>
2	JA-1006/2015-II	TIBURCIO ZAVALA GUTIERREZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	27/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1006/2015-II, se tiene que con fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la autoridad demandada, misma, que exhibió en autos el pago realizado de conformidad con el convenio de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el cual obra en autos del juicio administrativo que nos ocupa (a foja 531), y a la fecha la parte actora, no ha ocurrido a realizar manifestaciones al respecto, por lo cual se le tiene por precluido el derecho procesal para realizarlas, a pesar de haber sido debidamente notificada como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos, (a foja 537) del expediente en que se actúa, y como se apercibió en el acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintitrés, se procede al análisis de las constancias que obran en autos para determinar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	QUEJA 0035/2023-III. (JA-0357/2019-III)	LUIS ENRIQUE ARREOLA CRUZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDEIRO, MICHOACÁN.	27/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada de la resolución dictada dentro del RAA-0255/2021-II, derivado del juicio administrativo número JA-0357/2019-III, interpuesto por JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ, constando de cuarenta y siete fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2500/2023.</p> <p>Por consiguiente, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene remitiendo la copia certificada de la resolución del RAA-0255/2021-II, requerida mediante acuerdo del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el oficio de cuenta rendido por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0035/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0357/2019-III.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
4	QUEJA 0037/2023-I. (JA-1000/2021-II)	"ALBANSO" S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.	27/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ADOLFO ALVARADO LEAL, en calidad de apoderado jurídico de "ALBANSO" S.A. DE C.V., parte actora, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del poder notarial, que exhibe para tal efecto, del mismo se deje en autos para constancia legal, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por la autoridad demandada para dar cumplimiento a la dictada por el Juez Segundo de este Tribunal, dentro del expediente administrativo JA-1000/2021-II, por considerar que la autoridad administrativa incurre en DEFECTO en el cumplimiento de la sentencia, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0037/2023-I.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1000/2021-II, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCEPTOS Y SU USO PARA EFECTOS DE QUEJA

5	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA EDUCACIÓN EN EL ESTADO MICHOACÁN.	27/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Bricia Elizabeth Ortiz Piñón, Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias del Órgano Interno de Control "I" de la Unidad de Apoyo a los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>" ... remitir las copias certificadas del Juicio Administrativo número JA-1665/2019-II, ya autorizadas."</p> <p>En atención a lo anterior se anexa al presente acuerdo las copias certificadas del expediente del Juicio Administrativo número JA-1665/2019-II.</p> <p>Finalmente para efectos de la notificación, la cual se realizará únicamente a la autoridad solicitante, se tiene por informando el domicilio que ocupa el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría, ubicado en la calle Retorno de Hoscuá, número 104 ciento cuatro, de la colonia Bosques Camelinas, de esta ciudad capital.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO ÚNICAMENTE A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</p>
6	JA-1121/2018-II	GRISelda MATA MENDOZA.	AYUNTAMIENTO ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN DIVERSAS AUTORIDADES.	27/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a este Tribunal, la instrucción girada a la Directora de Recaudación de la citada Secretaría, a efecto de iniciar el procedimiento de cobro, para hacer efectivas las multas impuestas al Presidente de Zinapécuaro, Michoacán, y al Cabildo del Ayuntamiento del citado Municipio.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SU ÚNICO FIN ES PUBLICAR PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de octubre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0035/2023-III	JOSE ENRIQUE ARREOLA CRUZ		27/10/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada de la resolución dictada dentro del RAA-0255/2021-II, derivado del juicio administrativo número JA-0357/2019-III, interpuesto por JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ, constando de cuarenta y siete fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2500/2023. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene remitiendo la copia certificada de la resolución del RAA-0255/2021-II, requerida mediante acuerdo del diecisiete de octubre de dos mil veintitres, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el oficio de cuenta rendido por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0035/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0357/2019-III. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0037/2023-I	ADOLFO ALVARADO LEAL		27/10/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ADOLFO ALVARADO LEAL, en calidad de apoderado jurídico de "ALBANSO" S.A. DE C.V., parte actora, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del poder notarial, que exhibe para tal efecto, del mismo se deja en autos para constancia legal, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por la autoridad demandada para dar cumplimiento a la dictada por el Juez Segundo de este Tribunal, dentro del expediente administrativo JA-1000/2021-II, por considerar que la autoridad administrativa incurre en DEFECTO en el cumplimiento de la sentencia, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0037/2023-I. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1000/2021-II, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR LEGAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 31 de octubre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	30/10/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento que con fecha veinticuatro de octubre de la presente anualidad, se dictó un acuerdo dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0128/2023-I, derivado del juicio administrativo JA-0996/2020-III, en el cual se declaró incompetente la Sala de referencia para conocer del citado recurso.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
2	QUEJA 0035/2023-III. (JA-0357/2019-III)	LUIS ENRIQUE ARREOLA CRUZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO MICHOCÁN.	30/10/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0357/2019-III, interpuesto por JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ, en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO, MICHOCÁN, constando de doscientas ochenta y siete fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2499/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0035/2023-III, promovida por JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0035/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0357/2019-III.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS: PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, MICHOCÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SER PROPOSITIVA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 31 de octubre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0035/2023-III	JOSE ENRIQUE ARREOLA CRUZ		30/10/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0357/2019-III, interpuesto por JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ, en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, constando de doscientas ochenta y siete fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2499/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0035/2023-III, promovida por JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ, parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por José Enrique Arreola Cruz, parte actora del juicio administrativo número JA-0357/2019-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del INCUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, dictada por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación RAA-0255/2021-II, derivado del juicio administrativo número JA-0357/2019-III; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0035/2023-III, y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0357/2019-III, que son: el PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil veintidós, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0035/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0357/2019-III. Este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS: PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA VERDAD. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS